# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 27 DEL AÑO 2011.

No.35

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### **SUMARIO**

### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 449 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 2
DECRETO NUM. 452 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 3
<b>DECRETO NUM. 453</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES CABECERA NUEVA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
<b>DECRETO NUM. 454</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 455 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 15
<b>DECRETO NUM. 456</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 <b>PAG. 17</b>

### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

### OCTAVA SECCIÓN 17

CONCEPTO

CUOTA

I. Escándalo en la vía pública

100.00

Artículo 25.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente,

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 27.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalectimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Daxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus miexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones;

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Sera Raymundo Jalpan, Ceritro, Oax.,4 de mayo de 2011./

DIP. EUFROSINA CRUE MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARÍA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO. Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debide cumplimiento.

Tialixtac de Cabrera, Centro, Dax, à Tôde Junio del 2011

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JC. GABINOCUÉ MONTENCE PO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIATIEMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico y ulted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Tializtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ASTONE IRMA PINEYRO ANIAS

ALC.

NOTA/ Las presentes firmas corresponden al Decreto 455, aprobado por la Sexapésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oavaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Taviche, Ocostán, Oavaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



CR. GARROCCEE MONTEAGUEN GOVERNEUDOR CONSTITUERRAL DEL 18 YADO. 1898 E SCHONADO DE CANACA, ANTE HANTANES INCERAMO.

CARLS A LICENSATURALITE. ESTARAL HA TÜREKI A SERV APAINSAR LITAREZIDECT

FODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 456

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

### TÍTULO PRIMERO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTA CRUZ MIXTEPEC. ZIMATLÁN, OAXACA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

7			CONCEPTO	PESOS
			INGRESOS PROPIOS	\$176,800.00
1			IMPUESTOS	\$105,000.00
	1		IMPUESTO PREDIAL	\$ 93,000.00
		a)	Predios Urbanos	\$ 62,000.00
		b)	Rezagos	\$ 31,000.00
u proces	2	1	TRASLACION DE DOMINIO	\$ 12,000.00
11			DERECHOS	\$ 42,300.00
	1		MERCADOS	\$ 12,000.00
		a)	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 12,000.00
	2	2	RASTRO	\$ 4,300.00
Chapter 1	TOVERNAM	a)	Uso de corral	\$ 1,500.00
i eserci		b)	Malanza	\$ 2,800.00

### 18 OCTAVA SECCIÓN

### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

Quienes tengan adeudos pendientes de años anteriores, deberán pagar conforme a la siguiente tabla.

AÑO FISCAL	PAGO AL
2011	100%
2010	100%
2009	50%
2008	50%
2007	50%

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 6.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio de Santa Cruz Mixtepec, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 8.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- EL impuesto sobre traslado de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada.

Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, en la recaudación de rentas de Zimatián de Álvarez.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se tráte se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO MERCADOS

Artículo 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA.
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Ropa	50.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Abarrotes	40.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Frutas	30.00

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES \$ 12,000,00 Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores \$ 12,000.00 AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO \$8,000.00 Por consumo en casa habitación, comercial e a) industrial \$8,000.00 SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE 5 SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES \$ 6,000.00 a) Consulta médica general \$ 6,000.00 \*\* CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$ 15,000.00 Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, a) empedrado y compactación de calles \$ 15,000.00 IV PRODUCTOS \$ 5,000,00 a) Derivado de los bienes inmuebles \$ 5,000.00 b) Derivado de los bienes muebles \$ 11,000.00 ٧ PRODUCTOS FINANCIEROS \$ 6,000.00 a) Intereses bancarios \$ 6,000.00 VI APROVECHAMIENTOS \$ 3,500.00 3) \$ 3,500.00 PARTICIPACIONES E INCENTIVOS VII FEDERALES \$2,285,484.01 a) Fondo Municipal de Participaciones \$1,569,702.09 Fondo de Fomento Municipal bi \$ 591,769.61 c) Fondo Municipal de Compensación \$ 80,897.88 Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y b) diesel 5 43, 114, 43 VIII **APORTACIONES FEDERALES** \$4,953,849.00 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura a) Social Municipal \$3,588,126.00 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento b) Municipal \$1,365,723.00

<b>光光</b> 光光度到。于"化"	A PART OF THE	5.000
TOTAL DE INGRESOS		\$7,416,133,01

### TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5% de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Tratándose de personas que tengan 60 años o más tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

### SABADO 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2011

### OCTAVA SECCIÓN 10

Duscin Bar on Alexander	***************************************
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15.00
Queseria, Floreria, Discos, Merceria	TO THE PERSON NAMED IN COLUMN
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Otros	10.00

### CAPITULO SEGUNDO RASTRO

Articulo 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO:	CUOTA
I. Uso de corral	10.00
II. Matanza de:	a water to the forest the second of the seco
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza	10.00

### CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, autorizaciones de proyectos, permisos, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONGEPTO	CUOTA
Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	10.00
II. Autorizaciones de Proyectos	50.00
III. Permisos	500.00
IV. Apeos y deslindes	500.00

Artículo 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juícios de alimentos.

### CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALGANTARILLADO

Artículo 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCERTO	PERIODICIDAD DE COBRO	CUOTA	
Uso Doméstico	Birnestral	\$ 40.00	
Tomas de Agua	Único	800.00	

## CAPÍTULO QUINTO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Articulo 15.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

ALIATA.
CUOTA
10.00

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17,- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de ésta Ley, corresponda cubrir a los particulares, beneficiados, con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

### TITULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADO DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 19.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Por anendamiento temporal, la cuota será de \$800.00 por cosecha.

### CAPÎTULO II DERIVADO DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 20,- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

- Por arrendamiento temporal de la retroexcavadora \$350.00 por hora.
- II. Por arrendamiento del volteo \$2,000.00 por dia, incluye chofer y diesel
- III. Por arrendamiento del volteo \$200.00 por viale

#### TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

### PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 21.-El município percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Titulo Cuarto, capitulo tercero de la Ley de Haclenda Municípal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO MULTAS

Artículo 22.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

1. Multas

CONCEPTO	CUOTA
Escándalos públicos	500.00 o 1 tonelada de
	cemento
Robos menores	500.00

### TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo.23 El Municipio recibirá las participaciones Federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como el resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de la coordinación fiscal y al convenio de la colaboración Administrativa en materia fiscal federal respectiva.

### TITULO NOVENO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo.24-Los Municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrarà en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax.,4 de mayo de 2011.

DIP. EUFROSWA/CAUZ MENDOZA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA

> DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS SECRETARIA

DIP-LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Thalixtac de Cabrera, Centro Oax., a 13de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CUE MON'N pupo!

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

NIAIRMA PINIZRO ARIAS.

Y lo comunico a usled, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ALC ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 456, aprobado por la Sexagesima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Ouxaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Mixtepec, Zimatlan de Alvarez, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR** 

**ENCARGADA DEL PERIÓDICO OFICIAL** 

LIC. DONAJI CASTILLEJOS RASGADO

**OFICINA** 

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11628

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA